

## **INICIATIVA DE L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OQUITOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

### **TITULO PRIMERO**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, recaudara los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Oquitoa, Sonora.

**Artículo 3º.-** Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en La Ley de Hacienda Municipal.

### **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCION I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4º.-** El Impuesto Predial se causara conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de La Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

**Artículo 5°.-** El Impuesto Predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

#### **T A R I F A**

| <b>Valor Catastral</b> |   |                        | <b>Tasa para Aplicarse<br/>Sobre el Excedente<br/>del Límite Inferior</b> |                  |
|------------------------|---|------------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>Límite Inferior</b> |   | <b>Límite Superior</b> | <b>Cuota Fija</b>                                                         | <b>al Millar</b> |
| \$0.01                 | a | \$38,000.00            | \$45.16                                                                   | 0.0000           |
| \$38,000.01            | a | \$76,000.00            | \$45.16                                                                   | 0.4231           |
| \$76,000.01            | a | \$144,400.00           | \$59.30                                                                   | 1.0019           |
| \$144,400.01           | a | \$259,920.00           | \$127.85                                                                  | 1.5337           |
| \$259,920.01           | a | En adelante            | \$412.71                                                                  | 2.2546           |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

#### **T A R I F A**

| <b>Valor Catastral</b> |   |                        |             |              |
|------------------------|---|------------------------|-------------|--------------|
| <b>Límite Inferior</b> |   | <b>Límite Superior</b> | <b>Tasa</b> |              |
| \$0.01                 | a | \$16,661.37            | \$45.16     | Cuota Mínima |
| \$16,661.38            | a | \$19,495.00            | 2.7101      | Al Millar    |
| \$19,495.01            | a | En adelante            | 3.4904      | Al Millar    |

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### **T A R I F A**

| <b>Categoría</b>                                                                                                 | <b>Tasa al Millar</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.             | 0.9130                |
| Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego. | 1.6045                |
| Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).                   | 1.5970                |
| Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con                                                               | 1.6217                |

pozo profundo (más de 100 pies).

Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones. 2.4329

Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales. 1.2501

Agostadero 2: Terrenos con praderas naturales o mejoradas en base a técnicas. 1.5858

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.2500

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de la tarifa de \$45.16 (Cuarenta y cinco pesos diez y seis centavos M. N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCION III IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 8º.-** Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## **SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 9º.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a

presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

| <b>TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES</b>                                                                                                               | <b>CUOTAS</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 4 Cilindros                                                                                                                                       | \$ 100        |
| 6 Cilindros                                                                                                                                       | \$144         |
| 8 Cilindros                                                                                                                                       | \$174         |
| Camiones pick up                                                                                                                                  | \$ 100        |
| Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas                                                                           | \$ 100        |
| Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas                                                                         | \$126         |
| Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje | \$213         |
| Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>                                                                                                         | \$ 3          |
| De 251 a 500 cm <sup>3</sup>                                                                                                                      | \$ 20         |
| De 501 a 750 cm <sup>3</sup>                                                                                                                      | \$ 37         |
| De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>                                                                                                                     | \$ 70         |
| De 1001 en adelante                                                                                                                               | \$106         |

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**(Para los efectos de esta Sección I Se entenderá por Ley la Número 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)**

**Artículo 10.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Oquitoa, Sonora. Son las Siguietes:

#### **I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.**

Rehabilitación de tomas domiciliarias

| <b>Concepto</b>                               | <b>Unidad</b> | <b>Importe</b> |
|-----------------------------------------------|---------------|----------------|
| a) Manguera Kitec                             | Toma          | \$806.00       |
| b) Manguera Negra                             | Toma          | \$550.00       |
| Hasta 10 metros de longitud, incluye conector |               |                |

Rehabilitación de descarga domiciliaria

| <b>Concepto</b>                                      | <b>Unidad</b> | <b>Importe</b> |
|------------------------------------------------------|---------------|----------------|
| c) Drenaje de 4" pulgadas                            | Descarga      | \$589.48       |
| Hasta 10 metros de longitud.                         |               |                |
| Cooperación para ampliación de redes de agua potable |               |                |

| <b>Diámetro de la red</b> | <b>Unidad</b> | <b>Importe</b> |
|---------------------------|---------------|----------------|
| d) 3 pulgadas             | Metro lineal  | \$21.44        |
| e) 4 pulgadas             | Metro lineal  | \$36.53        |
| f) 6 pulgadas             | Metro lineal  | \$78.56        |

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

| <b>Diámetro de la red</b> | <b>Unidad</b> | <b>Importe</b> |
|---------------------------|---------------|----------------|
| g) 6 pulgadas en PVC      | Metro lineal  | \$ 37.84       |
| h) 4 pulgadas en ADS      | Metro lineal  | \$ 33.27       |
| i) 6 pulgadas en ADS      | Metro lineal  | \$ 77.77       |
| j) 8 pulgadas en ADS      | Metro lineal  | \$138.10       |

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los

usuarios implicados la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% más uno de las tomas registradas.

## **II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.**

Para tomas de agua potable

| <b>Diámetro</b> | <b>Doméstica</b> | <b>Comercial</b> | <b>Industrial</b> |
|-----------------|------------------|------------------|-------------------|
| a) 1/2 pulgada  | \$785.00         | \$1,165.00       | \$2,015.00        |
| b) 3/4 pulgada  | \$888.00         | \$1,533.60       | \$2,280.00        |
| c) 1 pulgada    | \$1,065.60       | \$1,840.32       | \$2,736.00        |
| d) 2 pulgadas   | \$1,278.00       | \$1,900.00       | \$3,283.00        |

Para descarga de agua residual

| <b>Diámetro</b> | <b>Doméstica</b> | <b>Comercial</b> | <b>Industrial</b> |
|-----------------|------------------|------------------|-------------------|
| e) 4 pulgadas   | \$595.00         | \$1,165.00       | \$2,015.00        |
| f) 6 pulgadas   | \$888.00         | \$1,533.60       | \$2,280.00        |
| g) 8 pulgadas   | \$1,065.60       | \$1,840.32       | \$2,736.00        |

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores, los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

## **III.- Por servicios administrativos y operativos.**

Servicios administrativos

| <b>Concepto</b>                                                      | <b>Unidad</b> | <b>Importe</b> |
|----------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|
| a) Cambio de titular en el contrato                                  | Toma          | \$92.00        |
| b) Constancia de no adeudo                                           | Carta         | \$92.00        |
| c) Historial de pagos                                                | Reporte       | \$92.00        |
| d) Carta de factibilidad individual                                  | Toma          | \$110.00       |
| e) Carta de factibilidad fraccionamientos                            | Lote          | \$110.00       |
| f) Carta de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales | M2            | \$3.00         |
| g) Revisión y autorización de planos de obra o fraccionamiento       | Plano         | \$700.00       |

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por el importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

| <b>Concepto</b>                              | <b>Unidad</b> | <b>Importe</b> |
|----------------------------------------------|---------------|----------------|
| h) Agua para pipas                           | M3            | \$15.00        |
| i) Reparación de micromedidor<br>1/2 pulgada | Pieza         | \$148.40       |
| j) Instalación de cuadro de medición         | Lote          | \$290.00       |
| k) Reconexión de toma                        | Toma          | \$250.00       |
| l) Reconexión de descarga                    | Lote          | \$350.00       |
| m) Reubicación de medidor                    | Toma          | \$450.00       |
| n) Retiro de sellos en medidor               | Pieza         | \$110.00       |
| ñ) Desagüe de fosa                           | Fosa          | \$ 90.00       |

#### **IV.- Suministro de micromedidores.**

| <b>Diámetro</b> | <b>Unidad</b> | <b>Importe</b> |
|-----------------|---------------|----------------|
| a) 1/2 pulgada  | Pieza         | \$ 307.40      |
| b) 3/4 pulgada  | Pieza         | \$ 457.92      |
| c) 1 pulgada    | Pieza         | \$ 801.36      |
| d) 2 pulgadas   | Pieza         | \$1,200.00     |

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiriera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

#### **V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos**

Para viviendas de interés social

| <b>Concepto</b>                      | <b>Unidad</b>   | <b>Importe</b> |
|--------------------------------------|-----------------|----------------|
| Conexión a las redes de agua potable | Lote o vivienda | \$ 2,500.00    |
| Conexión al alcantarillado           | Lote o vivienda | \$ 1,400.00    |
| Supervisión                          | Lote o vivienda | \$ 195.00      |
| Obras de cabecera                    | Hectárea        | \$ 75,000.00   |

Para viviendas de interés medio

| <b>Concepto</b>                      | <b>Unidad</b>   | <b>Importe</b> |
|--------------------------------------|-----------------|----------------|
| Conexión a las redes de agua potable | Lote o vivienda | \$ 3,000.00    |
| Conexión al alcantarillado           | Lote o vivienda | \$ 1,680.00    |
| Supervisión                          | Lote o vivienda | \$ 234.00      |
| Obras de cabecera                    | Hectárea        | \$ 95,000.00   |

Para viviendas de tipo residencial

| <b>Concepto</b>                      | <b>Unidad</b>   | <b>Importe</b> |
|--------------------------------------|-----------------|----------------|
| Conexión a las redes de agua potable | Lote o vivienda | \$ 3,600.00    |
| Conexión al alcantarillado           | Lote o vivienda | \$ 2,016.00    |
| Supervisión                          | Lote o vivienda | \$ 280.80      |
| Obras de cabecera                    | Hectárea        | \$105,000.00   |

Para construcciones comerciales e industriales

| <b>Concepto</b>                      | <b>Unidad</b>      | <b>Importe</b> |
|--------------------------------------|--------------------|----------------|
| Conexión a las redes de agua potable | M2 de construcción | \$ 15.00       |
| Conexión al alcantarillado           | M2 de construcción | \$ 12.00       |
| Supervisión                          | M2 de construcción | \$ 2.00        |
| Obras de cabecera                    | Hectárea           | \$180,000.00   |

#### **VI.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado**

| <b>Rango de consumo</b> | <b>Doméstico</b> | <b>Comercial</b> | <b>Industrial</b> | <b>Mixto</b> |
|-------------------------|------------------|------------------|-------------------|--------------|
| De 0 a 20 m3            | \$88.24          | \$191.57         | \$197.04          | \$119.91     |
| De 21 a 25 m3           | 4.41             | 9.89             | 11.27             | 7.11         |
| De 26 a 30 m3           | 4.46             | 9.98             | 11.38             | 7.18         |
| De 31 a 35 m3           | 4.55             | 10.33            | 11.48             | 7.26         |
| De 36 a 40 m3           | 4.64             | 10.50            | 11.88             | 7.49         |
| De 41 a 45 m3           | 4.81             | 10.68            | 12.08             | 7.67         |
| De 46 a 50 m3           | 4.99             | 10.85            | 12.29             | 7.84         |
| De 51 a 60 m3           | 5.16             | 11.03            | 12.48             | 8.02         |
| De 61 a 70 m3           | 5.25             | 11.20            | 12.69             | 8.14         |
| De 71 a 80 m3           | 5.43             | 11.73            | 12.88             | 8.31         |
| De 81 a 90 m3           | 5.51             | 11.90            | 13.49             | 8.63         |
| De 91 a 100 m3          | 5.86             | 12.51            | 13.69             | 8.89         |
| Mas de 100 m3           | 6.65             | 12.51            | 14.39             | 9.59         |

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

| <b>Tipo</b>         | <b>Tarifa</b> |
|---------------------|---------------|
| 1.- Toma Domestica  | \$1.00        |
| 2.- Toma Comercial  | \$2.00        |
| 3.- Toma Industrial | \$3.00        |

#### **VII.- Tarifas fijas**

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

| <b>Doméstico</b> | <b>Importe</b> | <b>Comercial</b> | <b>Importe</b> |
|------------------|----------------|------------------|----------------|
| Preferencial     | \$ 85.50       | Seco             | \$110.80       |
| Básica           | \$ 91.80       | Media            | \$151.00       |
| Media            | \$131.75       | Normal           | \$161.00       |

|                 |          |          |          |
|-----------------|----------|----------|----------|
| Intermedia      | \$142.10 | Alta     | \$231.00 |
| Semiresidencial | \$194.10 | Especial | \$285.00 |
| Residencial     | \$228.00 |          |          |
| Alto consumo    | \$287.95 |          |          |

|                   |                |               |                |
|-------------------|----------------|---------------|----------------|
| <b>Industrial</b> | <b>Importe</b> | <b>Mixtos</b> | <b>Importe</b> |
| Básico            | \$461.35       | Seco          | \$ 98.00       |
| Medio             | \$553.65       | Media         | \$121.55       |
| Normal            | \$664.35       | Normal        | \$146.45       |
| Alto              | \$797.25       | Alta          | \$186.55       |
| Especial          | \$956.65       | Especial      | \$204.85       |

### **VIII.- Servicio de alcantarillado**

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% del importe mensual de agua a todos los giros.

### **IX.- Saneamiento.**

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios, con un cargo de \$ 0 pesos (cero), debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales, se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

### **X.- Sanciones y multas**

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias, pagarán la multa en salarios mínimos diarios de la zona, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

|    |                                                    |                            |
|----|----------------------------------------------------|----------------------------|
| a) | Toma clandestina                                   | de 5 a 30 salarios mínimos |
| b) | Descarga clandestina                               | de 5 a 30 salarios mínimos |
| c) | Reconexión de toma sin autorización                | de 5 a 30 salarios mínimos |
| d) | Desperdicio de agua                                | de 5 a 30 salarios mínimos |
| e) | Lavar autos con manguera en vía pública            | de 5 a 30 salarios mínimos |
| f) | Lavado de banquetas con manguera                   | de 5 a 30 salarios mínimos |
| g) | Oposición a la toma de lecturas en medidor interno | de 5 a 30 salarios mínimos |
| h) | Alteración de consumos                             | de 5 a 30 salarios mínimos |
| i) | Retiro no autorizado de medidor                    | de 5 a 30 salarios mínimos |
| j) | Utilizar sin autorización hidrantes públicos       | de 5 a 30 salarios mínimos |
| k) | Venta de agua proveniente de la red                | de 5 a 30 salarios mínimos |
| l) | Derivación de tomas                                | de 5 a 30 salarios mínimos |
| m) | Descarga de residuos tóxicos en el alcantarillado  | de 5 a 30 salarios mínimos |

- |    |                                                   |                            |
|----|---------------------------------------------------|----------------------------|
| n) | Descarga de residuos sólidos en el alcantarillado | de 5 a 30 salarios mínimos |
| o) | Dañar un micromedidor                             | de 5 a 30 salarios mínimos |
| p) | Cambio no autorizado de ubicación de medidor      | de 5 a 30 salarios mínimos |

Se sancionara como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 AM a 18:30 PM), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 salarios mínimos.

## **XI.- Control de descargas**

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

| <b>Concepto</b>                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Importe</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno), fuera del rango permisible                                                                                                                                                             | \$0.210        |
| b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga                                                                                                                  | \$0.945        |
| c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga                                                                                                                 | \$1.670        |
| d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga                                                                                                                          | \$0.300        |
| e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios | \$5,000.00     |
| f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis (Por metro cúbico)                                                                                                                                               | \$78.75        |
| g) Por análisis físico-químico:                                                                                                                                                                                                                        | \$800.00       |
| h) Por análisis de metales                                                                                                                                                                                                                             | \$1,000.00     |
| i) Por análisis microbiológicos                                                                                                                                                                                                                        | \$200.00       |

## **XII.- Facilidades Administrativas**

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m<sup>3</sup>), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo:

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos:

- 1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).
- 2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de INAPAM o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del Organismo asignado a esta labor).
- 3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento;
- 4.- Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento;
- 5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

## **SECCIÓN II POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 11.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano y Catastro, se causarán los siguientes derechos:

- I.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:
  - a) Por expedición de certificados catastrales simples se cobrará 2 veces el Salario Mínimo diario Vigente en el Municipio.

## **CAPITULO TERCERO PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 12.-** El monto de los Productos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el Título Séptimo de La Ley de Gobierno y Administración Municipal.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA MULTAS**

**Artículo 13.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**Artículo 14.-** Se impondrá multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

**Artículo 15.-** Se aplicará multa equivalente de 7 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permiso para circular con equipo especial movable.

**Artículo 16.-** Se aplicará multa equivalente de 9 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Por circular en sentido contrario.
- c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

**Artículo 17.-** Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- c) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- d) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

**Artículo 18.-** Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, y, transitar con cualquier clase de

vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la misma Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

p) Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.

q) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 19.-** Se aplicará multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- b) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- c) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- e) Por permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros, los vendedores de cualquier artículo o servicio, o limosneros, así como detener la circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por estos.
- f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 20.-** Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio.

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 4 a 5 veces del salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

a) Basura: Por arrojar basura en la vía pública.

b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

**Artículo 21.-** El monto de los aprovechamientos por multas y recargos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 22.-** Durante el ejercicio fiscal de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

| <b>Partida</b> | <b>Concepto</b>                                                     | <b>Parcial Presupuesto</b> | <b>Total</b>     |
|----------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|
| <b>1000</b>    | <b>Impuestos</b>                                                    |                            | <b>\$130,092</b> |
| <b>1200</b>    | <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>                                |                            |                  |
| 1201           | Impuesto predial                                                    | 107,742                    |                  |
|                | 1.- Recaudación anual                                               | 53,699                     |                  |
|                | 2.- Recuperación de rezagos                                         | 54,043                     |                  |
| 1202           | Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles            | 7,469                      |                  |
| 1203           | Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos                | 5,734                      |                  |
| <b>1300</b>    | <b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b> |                            |                  |
| 1301           | Impuesto predial ejidal                                             | 1                          |                  |
| <b>1700</b>    | <b>Accesorios de Impuestos</b>                                      |                            |                  |
| 1701           | Recargos                                                            | 9,146                      |                  |
|                | 1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores                   | 9,146                      |                  |
| <b>4000</b>    | <b>Derechos</b>                                                     |                            | <b>\$276</b>     |
| <b>4300</b>    | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                         |                            |                  |
| 4310           | Desarrollo urbano                                                   | 276                        |                  |

|             |                                                                                                                                       |           |                    |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------|
|             | 1.- Por servicios catastrales                                                                                                         | 276       |                    |
| <b>5000</b> | <b>Productos</b>                                                                                                                      |           | <b>\$250,000</b>   |
| <b>5300</b> | <b>Productos de Capital</b>                                                                                                           |           |                    |
| 5301        | Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público                                                       | 80,000    |                    |
| 5302        | Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público                                                         | 170,000   |                    |
| <b>6000</b> | <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                               |           | <b>\$26,990</b>    |
| <b>6100</b> | <b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>                                                                                             |           |                    |
| 6101        | Multas                                                                                                                                | 1         |                    |
| 6109        | Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal                                                                                       | 15,535    |                    |
| 6114        | Aprovechamientos diversos                                                                                                             | 11,454    |                    |
|             | 1.- Venta de despensas                                                                                                                | 11,454    |                    |
| <b>7000</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>                                                                     |           | <b>\$1,249,591</b> |
| <b>7200</b> | <b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>                                                                             |           |                    |
| 7206        | Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS)                                                             | 1,249,590 |                    |
| 7224        | Organismo Operador Intermunicipal Para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Desierto de Altar (OOISAPASDA) | 1         |                    |
| <b>8000</b> | <b>Participaciones y Aportaciones</b>                                                                                                 |           | <b>\$7,060,086</b> |
| <b>8100</b> | <b>Participaciones</b>                                                                                                                |           |                    |
| 8101        | Fondo general de participaciones                                                                                                      | 4,203,153 |                    |
| 8102        | Fondo de fomento municipal                                                                                                            | 1,120,727 |                    |
| 8103        | Participaciones estatales                                                                                                             | 29,167    |                    |
| 8104        | Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos (rezago)                                                                           | 1,164     |                    |
| 8105        | Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)                                                                          | 12,260    |                    |

|                          |                                                                                                |                    |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 8106                     | Fondo de impuesto de autos nuevos                                                              | 100,270            |
| 8108                     | Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos | 37,165             |
| 8109                     | Fondo de fiscalización                                                                         | 1,204,200          |
| 8110                     | IEPS a las gasolinas y diesel                                                                  | 29,395             |
| <b>8200</b>              | <b>Aportaciones</b>                                                                            |                    |
| 8201                     | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal                                        | 233,065            |
| 8202                     | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal                                 | 89,520             |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO</b> |                                                                                                | <b>\$8,717,035</b> |

**Artículo 23.-** Para el ejercicio fiscal de 2014, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, con un importe de \$8,717,035 (SON: OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 24.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2014.

**Artículo 25.-** En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2014.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 28.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 29.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 30.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 31.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2014 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2013.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2014, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SALA DE COMISION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

**Hermosillo, Sonora, Diciembre de 2014**